



CONVENIO N° 374-2018-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, a quien en adelante se le denominará **EL MINEDU**, con domicilio en la Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131370998, debidamente representado por el señor Ministro de Educación, **DANIEL ALFARO PAREDES**, identificado con DNI N° 10544668 y designado mediante la Resolución Suprema N° 090-2018-PCM; y, de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con domicilio legal en la Avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor **MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA** identificado con DNI N° 08204343, designado mediante la Resolución Suprema N° 070-2018-JUS; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación y liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa.

LA SUNARP es un organismo público descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, creada por Ley N° 26366, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

Para los efectos de **EL CONVENIO**, cuando se haga referencia a **EL MINEDU** y a **LA SUNARP** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. La Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual está integrado, entre otros, por **EL MINEDU** como una entidad que adquiere, administra y dispone de bienes estatales.





2.2. El Decreto Legislativo N° 1358 en su Única Disposición Complementaria Transitoria establece que en tanto se adecúe el Reglamento de la Ley N° 29151, respecto del procedimiento especial de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, son de aplicación las disposiciones contenidas en los Reglamentos de la Ley N° 26512, Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, aprobado por Decreto Supremo N° 014-95-MTC, y del Decreto de Urgencia N° 071-2001, Declaran de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que no contravenga la presente norma.



2.3. Mediante el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, ampliado por el Decreto Supremo N° 136-2001-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y N° 019-2008-VIVIENDA, se dictaron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal. Conforme al artículo 1 de esta norma, el saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades.



2.4. Por su parte, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declaró prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.



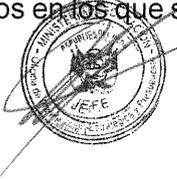
2.5. De conformidad con el criterio de colaboración que rige las relaciones entre las Entidades de la Administración Pública, regulado por los artículos 85 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las mismas pueden celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, que les permitan prestarse asistencia activa para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos que son de naturaleza obligatoria y de libre adhesión y separación para las partes.



2.6. En tal sentido, **EL MINEDU** requiere la suscripción de un Convenio de Colaboración Interinstitucional con **LA SUNARP**, que le permita contar con la información necesaria para efectuar la intervención prioritaria en 1,620 locales escolares ubicados en 339 distritos en 13 regiones del país, en atención al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias.



2.7. Asimismo, **EL MINEDU** requiere ejecutar el saneamiento físico legal de los terrenos en los que se encuentran ubicados diversos locales escolares, a efectos





iniciar los estudios respectivos y la construcción de los mismos mediante proyectos de inversión.

CLAUSULA TERCERA:

MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y sus modificatorias.
- c) Ley N° 28044, Ley General de Educación; y sus modificatorias.
- d) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y sus modificatorias.
- e) Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia de los Registros Públicos; y sus modificatorias.
- f) Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; y su modificatoria.
- g) Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- h) Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y sus modificatorias.
- i) Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- j) Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- k) Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- l) Decreto Supremo N° 011-2012-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044; y sus modificatorias.
- m) Decreto Supremo N° 019-2008-VIVIENDA, que faculta el desembolso del Bono Familiar Habitacional en beneficio de los poseedores de predios no formalizados ubicados en zonas declaradas en emergencia por los sismos del 15 de agosto de 2007.
- n) Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- o) Decreto Supremo N° 130-2001-EF, dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal; y sus modificatorias.
- p) Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151; y sus modificatorias.
- q) Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- r) Resolución N° 154-2016-SUNARP/SG, que aprueba la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SG, "Directiva que establece lineamientos para la suscripción, ejecución, monitoreo y evaluación de los convenios de cooperación





interinstitucional en virtud de los cuales se brinde acceso al servicio de publicidad registral en línea”.

- s) Resolución N° 060-2010-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento de Seguridad de la Información de la SUNARP.
- t) Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN “Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea” y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1 El objeto de **EL CONVENIO** está orientado a establecer un marco de mutua colaboración entre **EL MINEDU** y **LA SUNARP**, dado que el primero requiere ejecutar el saneamiento físico legal de los predios donde se encuentran ubicados sus locales escolares, para lo cual es necesario un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, únicamente al registro de predios, que administra **LA SUNARP**. Así como el acceso a las partidas registrales provenientes del Ex Registro Predial Urbano (Ex RPU).

4.2 Asimismo, tiene como objeto establecer los compromisos de **LAS PARTES** para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30556 y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **EL MINEDU** se compromete a:

- 5.1.1 Velar, a través de sus órganos competentes, para que la información registral consultada sólo sea usada para los trámites que se desarrollan de acuerdo al objeto de **EL CONVENIO**, estando totalmente prohibida su divulgación, difusión y entrega a terceros.
- 5.1.2 Emplear las contraseñas de acceso al servicio de publicidad registral en línea proporcionados por **LA SUNARP**, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.
- 5.1.3 Aceptar los mecanismos de control que implemente **LA SUNARP** para asegurar que el acceso a la información por parte de **EL MINEDU** al servicio de publicidad registral en línea, se efectúe exclusivamente para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.
- 5.1.4 Remitir a **LA SUNARP** la “Declaración de personas autorizadas por el MINEDU al uso de claves de acceso al servicio de publicidad registral en línea de la SUNARP” conforme al Anexo que forma parte integrante de **EL CONVENIO**, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde la suscripción del mismo. En el caso de cese, rotación o cambio del personal autorizado al uso de las claves de acceso, **EL MINEDU** comunicará por escrito a **LA SUNARP** dicha circunstancia y los datos del nuevo personal autorizado, dentro del mismo plazo, contado desde el cese, rotación o cambio.





Cada una de las personas designadas por **EL MINEDU**, a las que **LA SUNARP** brinde el usuario y contraseñas de acceso, conforme a la "Declaración de personas autorizadas por el MINEDU al uso de claves de acceso al servicio de publicidad registral en línea de la SUNARP" suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad según el Reglamento de Seguridad de la Información de **LA SUNARP**, aprobado por la Resolución N° 060-2010-SUNARP/SN.



5.1.6 Entregar a **LA SUNARP** la información gráfica generada dentro del proceso de diagnóstico y saneamiento técnico legal de predios, la misma que debe encontrarse en el Datum Oficial, en formato digital interoperable, y con su respectiva base de datos.



5.1.7 Proporcionar a **LA SUNARP** el acceso a la Base Gráfica de **EL MINEDU**, producto del levantamiento cartográfico de sus centros educativos a nivel nacional.

5.1.8 Entregar en CD, previa coordinación entre **LAS PARTES**, el curso virtual que requiera **LA SUNARP**, con un máximo de cuatro (04) cursos, los cuales se encuentran en la plataforma Haku Yachaq de propiedad de **EL MINEDU**; para que **LA SUNARP** efectúe la capacitación virtual a su personal. **LA SUNARP** se compromete a no entregar o transferir los referidos cursos a terceros; y asumir la exclusiva autoría y responsabilidad, en caso de modificar su contenido.



5.1.9 Llevar a la Oficina Registral correspondiente, los bienes y equipos necesarios para poder obtener las copias o realizar la toma de imágenes de los títulos archivados, de acuerdo con la disponibilidad de la respectiva Oficina Registral.



5.1.10 Dar un adecuado uso a los bienes que **LA SUNARP** entregue a **EL MINEDU**, en calidad de préstamo, para el cumplimiento de los fines de **EL CONVENIO**.

5.1.11 Emitir el informe de resultados del cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, a la finalización del plazo del mismo, a efectos de su evaluación por **LA SUNARP**, para una posible renovación de **EL CONVENIO**.



5.2 **LA SUNARP** se compromete a:

5.2.1. Disponer los accesos de consulta al servicio de publicidad registral en línea de **LA SUNARP**, proporcionando en un sobre cerrado diez (10) usuarios y contraseñas de acceso a dicho servicio, a través del coordinador de **EL CONVENIO**, quien se encargará de distribuirlos entre las personas que figuren en el Anexo a **EL CONVENIO**.



5.2.2. Facilitar las transacciones de consultas generadas por **EL MINEDU** a través del servicio de publicidad registral en línea, durante seis (6) días de la semana, de lunes a sábado en el horario entre las 08:30 y 20:30 horas. Excepcionalmente, **EL MINEDU** podrá comunicar por escrito la necesidad de contar con el servicio en día y horario distinto al antes señalado, con una





PERÚ

Ministerio de Educación

sunarp

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, lo cual estará sujeto a una previa evaluación por parte de **LA SUNARP**. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará sólo de lunes a viernes entre las 08:30 y 17:00 horas.

5.2.3. Brindar a **EL MINEDU** el acceso al servicio de publicidad registral en línea por un monto referencial de hasta S/ 1 500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales por usuario autorizado. De requerir un mayor volumen de accesos en un determinado mes, **EL MINEDU** deberá solicitarlo por escrito a **LA SUNARP**, para su aprobación.

5.2.4. Autorizar el acceso a las partidas registrales provenientes del ex Registro Predial Urbano (Ex RPU), para lo cual se tendrá en cuenta la capacidad operativa de **LA SUNARP**.

5.2.5. El acceso brindado estará ligado al IP público de la computadora del servidor y/o funcionario de **EL MINEDU** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

5.2.6. Permitir al personal de **EL MINEDU** sacar copias de los títulos archivados (incidiendo principalmente en la toma de imágenes), los mismos que deberán estar vinculados a los 1,620 locales escolares mencionados en el punto 2.7 del presente convenio y de acuerdo a la disponibilidad de la Oficina Registral. Asimismo, la supervisión y control estará a cargo del personal de las Oficinas Registrales donde realicen las labores previstas en **EL CONVENIO**.

5.2.7. Impartir disposiciones a las Oficinas Registrales a fin que los Registradores y Jefes de las diferentes Zonas Registrales tomen conocimiento del contenido de las disposiciones previstas en **EL CONVENIO**, para lograr el objeto del mismo.

5.2.8. Facilitar a **EL MINEDU** que a través del coordinador de **EL CONVENIO** pueda modificar la relación de personal que acredite en el Anexo del mismo sin ser necesaria la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA SEXTA:

ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

6.1. Para acceder a la información que se brinde en virtud de **EL CONVENIO**, **EL MINEDU** a través de la persona que designe, se valdrá de los servicios que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos, en función a la política de seguridad de **LA SUNARP**.

6.2. Asimismo, las personas autorizadas para el uso de claves de acceso al servicio de publicidad registral en línea, conforme al formato de declaración contenido en el Anexo, harán uso de dicho servicio para estricto cumplimiento de los fines de **EL CONVENIO**.



CLÁUSULA SÉTIMA:

VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 7.1. **EL CONVENIO** tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la respectiva adenda y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados.
- 7.2. Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar a **EL CONVENIO**, se harán mediante Adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**, la misma que formará parte integrante de **EL CONVENIO** y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA:

COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

- 8.1. Para el logro del objeto de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven de **EL CONVENIO**, a las siguientes personas:
- a) Por parte de **LA SUNARP**:
 - El Director Técnico Registral, a través de la Sub Dirección de Operaciones Registrales.
 - El Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
 - b) Por parte de **EL MINEDU**:
 - La Directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario.

- 8.2. Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución de **EL CONVENIO** y la evaluación del cumplimiento de su objeto, dando cuenta de ello al Titular de la Entidad a la que corresponda.

- 8.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de dispuesto el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA:

FINANCIAMIENTO

- 9.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no supone transferencia de recursos económicos entre **LAS PARTES**, sino la cooperación conforme a los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta.
- 9.2. Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución de **EL CONVENIO** serán cubiertos por **LAS PARTES**, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA:

PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LAS CLAVES DE ACCESO

Se deja expresa constancia que **LA SUNARP** entregará en sobre cerrado las claves de acceso al coordinador de **EL CONVENIO** designado por parte de **EL MINEDU**, quien se

encargado de distribuir a las personas que figuran en el Anexo, quienes están obligadas a utilizar dichas claves de manera personalísima y guardando la confidencialidad necesaria.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LAS CLAVES DE ACCESO

EL MINEDU comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre, apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de las claves, así como la dirección de **EL MINEDU** y número de IP público de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral en línea, materia de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: COMPROMISO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN

12.1. **EL MINEDU** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda la información o datos que se le suministre y/o al cual tenga acceso en el marco de la ejecución de **EL CONVENIO**; asimismo, está prohibido que haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnico - administrativas que le son propias.

12.2. De igual modo, **EL MINEDU** no podrá almacenar, ceder, transferir, ni compartir la información que obtenga de **LA SUNARP**, con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, ya sea de manera onerosa o gratuita.

12.3. **EL MINEDU** se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o conocimiento en la prestación del servicio de publicidad registral en línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por **EL MINEDU**, los mismos que deben ser informados a **LA SUNARP**.

12.4. **EL MINEDU** es responsable de las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

13.1. De conformidad a lo establecido por el artículo 86, numeral 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** de manera libre y de conformidad a sus competencias.

13.2. Si durante la vigencia de **EL CONVENIO**, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.

13.3. La resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las



actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, **EL CONVENIO** podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- 14.1. Por incumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**. En este caso, la parte afectada deberá requerir a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que **EL CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
- 14.2. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentados, la resolución surtirá efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- 14.3. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual deberá constar por escrito.
- 14.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN AMISTOSA

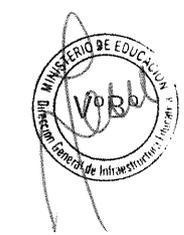
LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución de **EL CONVENIO** serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución de **EL CONVENIO**, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES

- 18.1. Cualquier asunto no previsto expresamente en **EL CONVENIO** podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de **LAS PARTES** formarán parte integrante de **EL CONVENIO**. Asimismo, respecto



de los términos y condiciones pactados en EL CONVENIO se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que LAS PARTES consideren convenientes.

18.2. LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción de EL CONVENIO no ha mediado causal que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances de EL CONVENIO, LAS PARTES lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de noviembre de 2018.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación
Ministerio de Educación

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos





PERÚ

Ministerio de Educación



ANEXO

DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS POR EL MINEDU AL USO DE CLAVES DE ACCESO AL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA DE LA SUNARP

Por el presente documento, que forma parte integrante de **EL CONVENIO**, **EL MINEDU** designa a las siguientes personas como únicos funcionarios autorizados al uso de las contraseñas de acceso al servicio de consulta en línea de **LA SUNARP**.

Nº	NOMBRES	DNI
1	Castillo De La Cruz, Luz Marleny	10213280
2	Cañamero Mandujano, Luis Gonzalo	44402756
3	Cereceda Manrique, Mario Martín	06775997
4	Ormeño Luna, Yvette	07558838
5	De la Cruz Varillas, Víctor Manuel	21254859
6	Mendoza Gallegos, Ángel Paul Héctor	44019968
7	Moreno Cabello, Mireya Yaneth	42209807
8	Fernández Medrano, Carlos Alberto	09568125
9	Arratia Gavilán, Lisseth Margot	40909790
10	Valle Cervera, Franco José	25816068

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario, todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevas contraseñas, las que igualmente serán entregadas en sobre cerrado.

El incumplimiento o uso indebido del servicio de publicidad registral en línea generará automáticamente el inicio de las acciones administrativas disciplinarias a cargo de **LA SUNARP**, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

